JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación Nº: 70-001-33-31-003-**2015-00139**-00
Demandante: Mirella Garcés Gómez.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

Asunto: *Designación de Curador Ad Litem.*

Vista la nota secretaria que antecede[1] y revisado el expediente, se observa que mediante auto datado a 02 de junio de 2017[2], se dejó sin efecto el auto del 09 de septiembre de 2016[3], por medio del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial; al igual que ordenó la vinculación como tercero interviniente al señor **ROBINSÓN AGUSTÍN GIRÓN MENDOZA**, para que ejerza su derecho de defensa dentro del presente proceso.

La parte demandante afirmó desconocer la dirección de residencia del señor **GIRÓN MENDOZA**, para efectos de adelantar la debida notificación. Hecho por el cual el despacho mediante auto calendado a 17 de noviembre de 2017[4], dictaminó su emplazamiento por medio de la inclusión de su nombre; las partes, la clase de proceso y este juzgado, en un medio de comunicación radial y escrito, entre las 6:00 AM y las 11:00 PM.

Atendiendo a lo anterior el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, anexando página de publicación del emplazamiento ordenado[5].

Acto seguido, esta dependencia expidió auto con fecha de 13 de julio de 2018[6], con el objeto de autorizar a secretaría a realizar los trámites necesarios a fin de incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos del señor **ROBINSÓN AGUSTÍN GIRÓN MENDOZA**, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General Del Proceso, y atendiendo las disposiciones del Acuerdo N°

[1] Folio 123 del expediente.
[2] Folio 97 del expediente.
[3] Folio 71 del expediente.
[4] Folio 104 a 105 del expediente.
[5] Folio 117 a 119 del expediente.
[6] Folio 121 del expediente.

PSAA14 – 10118 del 04 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En vista de lo anterior y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia del tercero interviniente en el presente proceso, se designará un Curador *Ad Litem* tal como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 108 de la norma ibídem.

En consecuencia se **DECIDE:**

PRIMERO: Nómbrese de la lista de Auxiliares de la Justicia a la **Dra. ANGELINE ISABEL MEZA BARRETO,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 64.581.056** como *Curadora Ad Litem* del señor **ROBINSÓN AGUSTÍN GIRÓN MENDOZA**, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 108 de la norma ibídem. Quien puede ser ubicada en la carrera 18 N° 22 – 17, piso 3 Oficina 302 en la ciudad de Sincelejo; o a los números de teléfono: 3002514381 o 310747035.

SEGUNDO: Désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

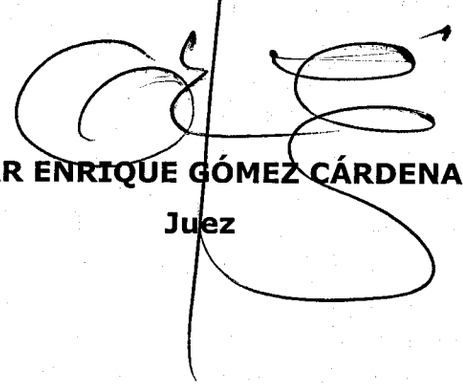

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez